Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TRE[illegible]

Lto Jueves 31 de Agosto De 1713=

En la Muy noble y Muy Leal Ciudad de Murcia y Sala de las Casas de la Corte della Jueves treinta y uno de agosto mill setez.os y trece Los Mll.es S.res de Murzia, se Juntaron a hazer Cauildo Ex.mo el siguiente Dn Gar.l Ramirez de Arellano Cau.l de la horden de Santiago Corr.or desta Ziudad, Dn Simon de Molina, Dn Luis de Cordoua Dn Diego Portocarrero, Dn Franz.co Rocamora, Dn Antonio Talon Dn Pedro de Torres, Dn Diego Zarzosa, Dn Franz.co Molina, el Conde del Villal, y Dn Alfonso de Torres Regidores=

Syendo Juan Diaz Roselen Jurado=

Ntentos impuestos q.e pretende cobrar la aduana en la feria

El S.or Corr.or Dixo en nombre de la Ziud, como Y los Ygualados de la Nacion Franzesa se ha notificado que la orden q.e ha dado a todos los Comerziantes de la feria que hazen testazeo hazer cobrando auto proueido Y el S.or Suff.te desta Prouinzia, para que dentro de Nueue dias paguen los dros. de los nuebos impuestos agregados a el R.l almoxarifazgo, o los q.e franzen con a perzeuir, to Y que habiendo benido y pasado la buena fee de la absoluta franqueza de dha feria y benido dhos Ex.mos a precios moderados y pasado el dho plazo de nueue dias, se les sigue Con esta nouedad, grauissimo perjuizio, de que da quenta a la Ziud, y para que Vuel ua Comun.te= Y habiendo oydo y conferido, acordo que el Cau.l Pro cur.or Gral en Justizia y para rezer de los auogados Asista luego in Con tinenti todas las diligenzias Comuni.s y para que dho S.or sobre sea en dho auto y se mantenga a esta Ziud, el comerzio en la quieta posesion, en que se halla dha franquezа en fabor de la R.l Preuilegio y Cedula confirmat.a Y Ynstruz.n de no poderlo conseguir a lo q.e dhos procedimi.tos Y Cedula cuenta a S.M. Y S.s del R.l Consl.o de Castilla y demas tribun.s, que comuenga y Oy gastando para ello Expresa toda Diligenzia, a todo lo qual assistan los Cau.s Comiss.s de Feria y soliziten la paga de dho Expreso Y lo demas que Comuenga de Nueste que por ningun caso y omision se Exp.a Gerimente el menor perjuizio En materia tan grane y del Ynteresszio que y para todo se les da amplia facultad sin limitazion alguna a dhas Diligenzias se encaminen y manden los S.res Conde del Valle de S.n Luis y Dn Luis Gomez Dauila Y Ynsta Zeno Regidores que se hallan en la Corte q.n se les haga Expezial Encargo S.n esta asumpto=

Passa la Ziud.d

El S.or Corr.or Dixo q.e ha mandado se les aduierta lo q.e ha dado y Ynstruzido Y S.n Mateo